



## Ponencia

## Número de recurso

**Cynthia Patricia Cantero Pacheco***Presidenta del Pleno*

Nombre del sujeto obligado

**2422/2020**

Fecha de presentación del recurso

**10 de noviembre de  
2020**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos  
del Estado de Jalisco.****20 de enero de 2021****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...Entrega información de los directores anteriores y se solicito de los actuales que fueron nombrados a partir del 16 de agosto 2020...” Sic.

**AFIRMATIVO**

Se **SOBRESEE**, la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, **toda vez que el sujeto obligado realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial.**

**Archívese**, como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero

Sentido del voto

A favor.

Salvador Romero

Sentido del voto

A favor.

Pedro Rosas

Sentido del voto

A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado **Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 10 diez de noviembre 2020 dos mil veinte**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **el día 30 treinta de octubre de 2020 dos mil veinte**, por lo que el término para la interposición del recurso comenzó a correr el día 04 cuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte y concluyó el día **25 veinticinco de noviembre de 2020 dos mil veinte**, tomando en cuenta los días inhábiles correspondientes al 2 dos y 16 dieciséis de noviembre del año 2020 dos mil veinte, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción X toda vez que el sujeto obligado, entrega información que no corresponde con lo solicitado, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 20 veinte de octubre del 2020 dos mil veinte, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se le generó el número de folio 07410120, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

*“Informe respecto a las direcciones de los planteles, nombre completo del director, así como su asignación por examen de oposición a través de la Promoción Directiva realizada por el LGSPD,*

USICAMM y SEP, así como las vacantes existentes, no asignadas, demandadas y contratadas fuera de ese procedimiento federal” Sic.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 30 treinta de octubre del 2020 dos mil veinte, mediante oficio sin número, al tenor de los siguientes argumentos:

Aunado a un cordial saludo, y en atención a su solicitud UT140/2020 referente a: “INFORME RESPECTO A LAS DIRECCIONES DE LOS PLANTELES, NOMBRE COMPLETO DEL DIRECTOR, ASÍ COMO SU ASIGNACIÓN POR EXAMEN DE OPOSICIÓN A TRAVÉS DE LA PROMOCIÓN DIRECTIVA REALIZADA POR EL LGSPD, USICAMM Y SEP, ASÍ COMO LAS VACANTES EXISTENTES, NO ASIGNADAS, DEMANDADAS Y CONTRATADAS FUERA DE ESE PROCEDIMIENTO FEDERAL”, le informo lo siguiente:

| NOMBRE PLANTEL                        | NOMBRE             | APELLIDO PATERNO | APELLIDO MATERNO |
|---------------------------------------|--------------------|------------------|------------------|
| Tesistán                              | Laura Susana       | Durán            | González         |
| La Draznera (Plaquesaque)             | César Guadalupe    | Hermosillo       | Hernández        |
| Tepatitlán                            | Diana Patricia     | García           | Ornelas          |
| Cocula                                | Ana Carolina       | Vázquez          | Ramírez          |
| Nelumbo (El Verde)                    | Verónica Alejandra | Martínez         | Farías           |
| Totatiche                             | Elías Fernando     | Cisneros         | Hernández        |
| Puerto Vallarta Pitillal (Las Juntas) | Sandra Isabel      | Gómez            | Real             |
| Ixtlahuacán del Río                   | Dagoberto          | Rodríguez        | Luciano          |
| Valle de Juárez                       | María Carolina     | Martínez         | Cisneros         |
| Encarnación de Díaz                   | Enrique            | Aguilera         | Veloz            |
| Atotonilco                            | Carlos             | Zamora           | De La Torre      |
| El Grullo                             | Francisco Javier   | Casillas         | Melchor          |
| Cihuatlán                             | Oscar Adrián       | Miranda          | Ramírez          |
| Zapotiltic                            | Bertha             | Gaytán           | Cortes           |

|                                  |                 |            |             |
|----------------------------------|-----------------|------------|-------------|
| Guadalajara Parque               | Noemí Guadalupe | Rosas      | Contreras   |
| Tlajomulco de Zúñiga             | Vania           | Sotomayor  | Ybarra      |
| El Arenal                        | María Guadalupe | Lamas      | Covarrubias |
| Santa Anita                      | Diego De Jesús  | Iñiguez    | Moreno      |
| Nextipac                         | Irma Leticia    | Vargas     | Hernández   |
| Tecalitlán                       | Kristhian Paul  | De La Rosa | Rangel      |
| Tlajomulco Santa Fe - Chulavista | Roberto Carlos  | Gamboa     | Dorado      |
| San Ignacio Cerro Gordo          | Judith          | Flores     | Fonseca     |
| Tlajomulco - Santa Fe            | María Elena     | Orozco     | Regalado    |
| Puerto Vallarta - Ixtapa         | Tamara Larisa   | Jiménez    | Peralta     |
| Zapopan - Santa Margarita        | Omar Alejandro  | Eusebio    | De Anda     |
| Tonalá - El Panorámico           | Rosalinda       | Salazar    | Avalos      |

Aunado a un cordial saludo, y en respuesta a la solicitud de transparencia UT-140/2020, me permito informarle que las plazas directivas que se encuentran demandadas son las siguientes:

- I. Plantel 11 Atotonilco;
- II. Plantel 21 Santa Fe - Chulavista; y
- III. Plantel 25 Zapopan - Santa Margarita.

En lo que respecta a las otorgadas fuera del Procedimiento Federal referido en la solicitud, son las que se enlistan a continuación:

- I. Plantel 11 Atotonilco;
- II. Plantel 19 Nextipac; y
- III. Plantel 21 Santa Fe - Chulavista.

Acto seguido, el día 10 diez de noviembre del 2020 dos mil veinte, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión a través del Sistema Infomex, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

*“Entrega información de los directores anteriores y se solicito de los actuales que fueron nombrados a partir del 16 de agosto 2020” Sic.*

Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre del 2020 dos mil veinte, la Ponencia Instructora tuvo por recibido el oficio sin número, que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual refirió lo siguiente:

“ ...

1.- Esta Unidad de Transparencia emitió respuesta a la solicitud de información del ahora recurrente en tiempo y forma, a través del sistema Infomex Jalisco, con lo cual se demuestra que este Colegio, tal como se puede constatar de las constancias que obran en dicho sistema.

... ”

2.- Respecto a lo señalado por el recurrente, en donde asevera que esta Unidad de Transparencia “Entrega información de los directores anteriores y se solicitó de los actuales que fueron nombrados a partir del 16 de agosto 2020” (sic). Se hace del conocimiento que dicha aseveración es totalmente falsa, ya que este sujeto obligado emitió la respuesta correspondiente a la información que el solicitante pidió.

Esto es así, ya que de su solicitud se desprende que en primer lugar requiere “Informe respecto a las direcciones de los planteles, nombre completo del director, así como su asignación por examen de oposición a través de la promoción directiva realizada por el LGSPD...”, información que se entregó a través del oficio 114/20/DA/CECYTEJ, signado por la Directora Académica...

En dicha respuesta se entrega la información de aquellos directores que realizaron examen de oposición de acuerdo con la Ley General del Servicio Profesional Docente.

Ahora bien, en cuanto a las plazas “DEMANDADAS Y CONTRATADAS FUERA DE ESE PROCEDIMIENTO FEDERAL” se informó a través del oficio número 701/2020/DG-CECYTEJ, signado por el Director General del CECYTEJ Jalisco, Braulio G. Vazquez Martínez que son tres plazas las que se encuentran demandadas, así como las que se contrataron fuera de procedimiento federal de examen de oposición, siendo las que se enuncian en dicho oficio.

Esta Unidad de Transparencia, con el ánimo de garantizar el derecho de acceso a la información del recurrente, se proporcionaron los nombres de los directores de las plazas que fueron otorgadas con base en los Criterios Excepcionales para la Asignación de Cargos con Funciones de Dirección y de Supervisión en Educación Media Superior, Ciclo Escolar 2020-2021, emitidos por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), esto derivado de la cancelación del proceso de promoción por parte de USICAMM en el ciclo escolar 2020-2021, debido a la contingencia sanitaria, dicha información se envió al solicitante vía correo electrónico, con fecha 27 de noviembre del 2020...” Sic.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

## ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que **el sujeto obligado notificó y otorgó la información solicitada, aunado a esto mediante actos positivos emitió información adicional para así satisfacer las pretensiones del solicitante.**

Para mayor claridad se insertan a continuación la solicitud:

*“Informe respecto a las direcciones de los planteles, nombre completo del director, así como su asignación por examen de oposición a través de la Promoción Directiva realizada por el LGSPD,USICAMM y SEP, así como las vacantes existentes, no asignadas, demandadas y contratadas fuera de ese procedimiento federal” Sic.*

En respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó la afirmativa de la información y otorgó un cuadro correspondiente a los nombres y plantes de las direcciones del sujeto obligado, así como un informe respecto a las plazas directivas que se encuentran demandadas, así como las que fueron otorgadas fuera del Procedimiento Federal referido en la solicitud.

Por lo que, la parte recurrente en su recurso de revisión se duele básicamente de que el sujeto obligado entregó información respecto a los directores anteriores y no la referente a los actuales; de lo anterior, cabe mencionar que la parte recurrente en su solicitud de información no solicita un periodo en específico, tal y como lo menciona en su recurso de revisión.

Motivo por el cual, derivado de la inconformidad de la parte recurrente, el sujeto obligado a través de su informe de ley, reiteró su respuesta aclarando que se proporcionó la información referente al nombre del plantel y de los directivos del sujeto obligado, y a su vez agregó en su informe que los directores realizaron examen de oposición de acuerdo con la Ley General del Servicio Profesional Docente; ahora bien lo que respecta a las plazas demandadas y contratadas fuera del procedimiento federal reitera su respuesta inicial.

Finalmente mediante actos positivos otorgó y notificó una nueva respuesta a la parte recurrente, el día 27 de noviembre del año 2020 dos mil veinte, a través de la cual proporciona el nombre del plantel y los nombres de los directores, de las plazas que fueron otorgadas con base en los Criterios Excepcionales para la Asignación de Cargos con Funciones de Direcciones y de Supervisión en Educación Media Superior, Ciclo escolar 2020-2021, emitidos por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros (USICAMM), tal y como se observa a continuación.

Tlaquepaque Durszner. Marco Antonio Arciniega Vázquez.  
Tepatitlán. Juan Pablo Tafuya López  
Cocula. Ana Carolina Vázquez Ramírez  
El Salto. Adrián Rigoberto Vázquez Alcantar  
Totatiche. Miguel Ángel Arana Pérez  
Pitillal. Alejandro Guzmán Alvarado  
Valle de Juárez. Víctor Daniel Madrigal Salvador  
Encarnación de Díaz. Francisco Javier Álvarez López  
El Grullo. Francisco Javier Casillas Melchor.  
Chuatlán. David Chávez Camacho.  
Zapotitlán. Bertha Gaytán Cortés  
Guadalajara. Rosalinda Salazar Aguilar.  
Tlajomilco. Marisol Negrete Verdugo  
El Arenal. María Guadalupe Lamas Covarrubias  
Santa Anita. Jaime Alonso González Alvarado  
Tucatlán. Minerva Edelyn Durán Vázquez  
San Ignacio Cerro Gordo. Lucía Cristina Angulo López  
Tlajomilco Santa Fe. Mónica Guzmán Cortés  
Ixtapa. Rodrigo Oliver Delgado Arcega

De lo anterior se advierte que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha quedado rebasada toda vez que el sujeto obligado mediante su respuesta inicial y en actos positivos otorgó la totalidad de información solicitada, materia del presente recurso de revisión.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, razón por lo cual, quedan a salvo sus derechos para el caso de que la respuesta emitida no satisfaga sus pretensiones vuelva a presentar recurso de revisión.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado que realizó actos positivos mediante los cuales amplió su respuesta inicial, tal y como el artículo en cita dispone:

**Artículo 99.** Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RECURSO DE REVISIÓN: 2422/2020

SUJETO OBLIGADO: COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE ENERO DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

## RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

**CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

**QUINTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 2422/2020 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte del mes de enero del año 2021 dos mil veintiuno.  
CCN.